

NOTARIA
PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA ANNILUNCH S.A.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.



En el Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintitrés de julio del año dos mil dos, ante mi Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELÁZQUEZ Notario Primero del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: María de Lourdes Yoncong Chang de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos; y Javier Eduardo Falconí Hurtado, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas María de Lourdes Yoncong Chang de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos; y Javier Eduardo Falconí Hurtado, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANNILUNCH S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD y PLAZO: La compañía se

Nombre denominará ANNILUNCH S.A. que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley

domicilio de Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón

plazo Guayaquil, con un plazo de cincuenta años. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO**

objeto **SEGUNDO : OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto: 1) Prestación de servicios

de provisión de alimentos preparados para industrias, empresas, grupos y público en general,

ya sea a domicilio, en kioscos, bares, cafeterías, o ~~restaurantes~~.

2) Prestación de servicios de festejos y organización de eventos sociales, culturales y empresariales. La fabricación,

producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación,

consignación y distribución de alimentos ya sean domésticos o industrializados;

comercialización de bienes relativos a la organización de eventos y preparación de alimentos.

3) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta

la comercialización tanto interna como externa; La industrialización de productos agrícolas

como café, cacao, banano, soya, palmito, etc.; Producción y exportación de flores y plantas

ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados.

Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la

explotación y exportación de productos de origen agropecuario y bioacuático, La

administración de programas de controles ambientales; Operación, mantenimiento de sistemas

de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; 4)

El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización de productos

lácteos; 5) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario

avícola, así agroquímicos y fertilizantes. 6) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y

fumigación de todo tipo; 7) La producción, comercialización, importación y exportación de

bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas; La fabricación y distribución de agua en todas

sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial; 8); Prestar

todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico,

perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera,

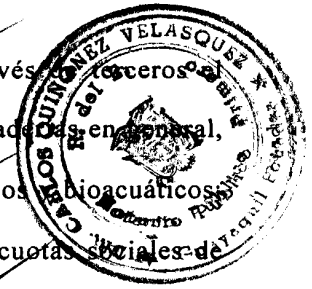
construcción, mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y



venta de derivados de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceites, filtros, etc., mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general. A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto para instituciones privadas como públicas; 9) La construcción, administración y mantenimiento de plantas procesadoras de alimentos, camaroneras y demás cultivo de especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etc.; Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos; 10) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros; 11) La importación, elaboración y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias; A las actividades propias de la construcción civil, toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Brindará servicios de decoración de interiores y diseño, elaboración y comercialización de mobiliarios. La compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal; construcción y mantenimiento de obras civiles, campos

Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

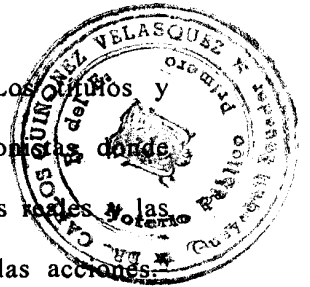
vecinales, construcción de presas; Instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos, letrinización y tratamiento de aguas servidas; Elaboración y comercialización de muebles para oficina y el hogar, Decoración de interiores en general. 12) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de video juegos, cines, cybercafés, bibliotecas y demás establecimientos recreativos. Departamentos de tiempo compartido, residenciales y moteles. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados, minimarkets, tiendas de abastos, licoreras; 13) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas. Podrá ser concesionaria de y proveedora de servicios de Internet y diseñar páginas web. Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. 14) La exportación e importación de servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; así como la elaboración de software y programas para los mismos 15) Se dedicará a la importación, exportación y producción de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, deporte, juguetes, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial. 16) La comercialización, elaboración y producción de artículos de bazar, perfumes, cosméticos, etc.; 17) La importación, producción, elaboración de libros, útiles de oficinas y escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa; 18) ; La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz. A la producción de bicicletas en general, sus partes,



repuestos, implementos y mantenimiento; 19) Podrá realizar a través de transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios, piscícolas y acuáticos; 20) Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; 21) Se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis, administración, construcción y mantenimiento de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión, o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; 22) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial; 23) Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general. Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, baja tensión. Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales; podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; 24) Comercializar, importar, diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. 25) Podrá dedicarse a la fabricación, comercialización, importación, exportación de estructuras metálicas, envases metálicos o de hojalata, sean estos sanitarios o no, fabricación de piezas industriales. 26) Se dedicará a la

Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

elaboración, compra venta de productos químicos y farmacéuticos para la industria y el consumo humano y hospitalario. 27) Se dedicará a la industria textil en todas sus fases tanto en la elaboración y comercialización de tejidos, hilos, artículos de costuras y prendas de vestir fabricadas. 28) Se dedicará a la tercerización y provisión temporal y eventual de personal calificado y debidamente capacitado ya sea como obrero, empleado administrativo o personal profesional para empresas, industrias, fábricas, eventos y otros negocios. 29) Podrá dedicarse a la creación, adquisición y administración de establecimientos educativos ya sean esos para educación pre escolar, primaria, secundaria, superior, tecnológica y especial. 30) Se dedicará a la producción, comercialización de medicinas y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), divididas en ochocientas acciones ordinarias y nominativas por el valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. **ARTICULO CUARTO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo



está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO SEPTIMO : La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO OCTAVO:** Los

accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO:** El accionista aportará a la compañía la porción

del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO**

DECIMO: La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las transferencias de las acciones serán

comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** La

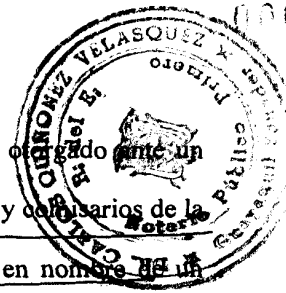
compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, la cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán

Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO :** Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General Ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista designada por mayoría simple de votos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona,



mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas ; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO : La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las actas se llevarán en una carpeta

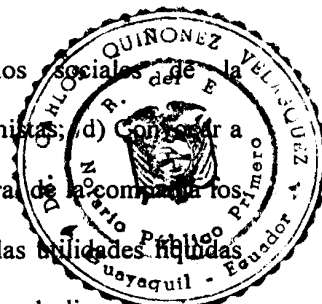
especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL: Al Presidente y al Gerente General

le corresponderá representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ser el Secretario la Junta General de Accionistas d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir los títulos de acciones junto al Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO :. ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las



limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; d) Comparar a las Juntas Generales de Accionistas; y e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De las utilidades líquidas

que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO : Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO QUINTO: El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEXTO : Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA**

TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores : UNO) La señora Maria de Lourdes Yoncong Chang ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones.- DOS) El señor Javier Eduardo Falconi Hurtado, ha suscrito una acción.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: Una) La señora María de Lourdes Yoncong Chang ~~paga~~ en numerario el veinticinco por ciento valor de sus acciones, esto es la suma de ciento noventa y nueve dólares setenta y cinco centavos, en numerario Dos) El señor Javier Eduardo Falconi Hurtado, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, es decir la suma de veinticinco centavos de Dólar, mediante la aportación en numerario. De conformidad a la Ley de Compañías estos valores se encuentran depositados en una Cuenta de Integración de Capital, cuyo certificado se adjunta a esta escritura como documento habilitante. De acuerdo a la Ley de Compañías los accionistas tienen dos años de plazo para pagar la totalidad de sus acciones. **CLÁUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilos necesarias para la validez del presente instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, Registro siete mil ochocientos catorce.- Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura pública



CERTIFICADO

Hemos recibido:

MARIA DE LOURDES YONCONG CHANG
JAVIER EDUARDO FALCONI HURTADO

USD\$199.75
USD\$ 0.25

TOTAL USD\$200.00

SON: DOSCIENTOS CON 00/100.....DOLARES

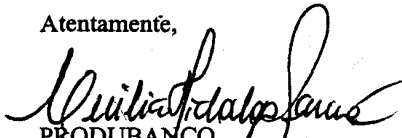
Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ANNILUNCH S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 22 de julio del 2002.
FECHA

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ
NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL

000 09

en alta voz por mi el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy Fe.-

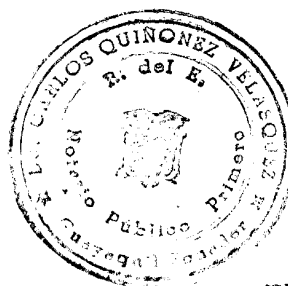
María de Lourdes Yoncong Chang

María de Lourdes Yoncong Chang

C.C.: 0903295137

Javier Eduardo Falconi Hurtado

C.C.: 0909262578



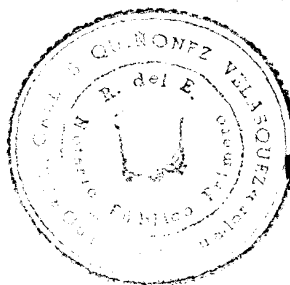
Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta Quinta copia certificada de la presente escritura pública, la misma que sello y firmo en Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- Lo Certifico.-



Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

DILIGENCIA: DR. CARLOS QUINÓNEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL: Hoy lo que en esta
fecha he otorgado es la sustracción de la copia de fecha veinte y
tres de julio del año dos mil dos, en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo segundo de la Resolución número 0243-DG-03-15
de fecha nueve de agosto del año dos mil dos emitida por el
Director Técnico de Compañías de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil, que aprueba la constitución definitiva de la
compañía ANNILUNCH S.A., en los términos constantes en el
instrumento público que antecede el presente, *tres de septiembre*
del dos mil dos.



[Signature]
Dr. Carlos Quirón Velázquez



ESPACIO
E
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000 10

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0005475, dictada el 9 de Agosto del 2.002, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ANNILUNCH S.A.**, de fojas 15.618 a 15.634, Número 1.367 del Registro Industrial y anotada bajo el número 27.039 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Septiembre del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 28335
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: SARA CARRIEL
RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO: *M*